



Coconuco, Puracé ©, agosto veintinueve (29) de dos mil veintitrés (2023).

Asunto: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.
Demandante: **CENTRAL DE INVERSIONES (CISA) - CESIONARIO.**
Demandado: DARIO MAPALLO MAPALLO y YOLANDA GONZALES AVIRAMA
Radicación: 19-585-4089-001-**2013-00016-00.**

Con fecha agosto 6 de 2020, se allegó vía correo electrónico institucional por parte de la mandataria judicial de la entidad demandante, Dra. Milena Jiménez Flor, memorial de renuncia del poder, adjunto con la carta de renuncia de fecha 9 de julio de 2020, certificación de recibido por la entidad y la constancia de envío por correo electrónico.

Revisados los documentos, se encuentran cumplidos los requisitos exigidos por el art. 76 del C.G.P., y se procederá a aceptar la renuncia presentada por la señora apoderada de la entidad demandante.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Puracé - Cauca,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ACEPTAR la renuncia al poder presentada por la Dra. MILENA JIMENEZ FLOR, como apoderada de la CENTRAL DE INVERSIONES (CISA).

SEGUNDO: Por la fecha de presentación del memorial de renuncia al Juzgado, no se tendrán en cuenta los cinco (5) días que refiere el artículo 76 del C.G.P.

N O T I F I Q U E S E

El Juez,

WILLSON HERNEY CERON OBANDO

2013-00016-00.
WHCO/whco.